



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 242

jueves, 21 de diciembre de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio (Badajoz)

- [ 06917] Resolución de concesión de subvenciones en especie 2023 de la 2.ª convocatoria a favor de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para poner a su disposición elementos de accesibilidad para personas con discapacidad

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Badajoz

- [ 06920] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Badajoz de creación y gestión de las zonas de bajas emisiones

#### Ayuntamiento de Campillo de Llerena

- [ 06924] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 07/2023

#### Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

- [ 06935] Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

#### Ayuntamiento de Higuera de Llerena

- [ 06922] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023  
[ 06926] Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso y abastecimiento del agua

#### Ayuntamiento de La Zarza

- [ 06925] Aprobación inicial del presupuesto general municipal para el ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Maguilla

- [ 06928] Aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

#### Ayuntamiento de Montijo

- [ 06923] Corrección de error en edicto publicado el 15 de diciembre de 2023 sobre la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Encargado de Almacén mediante suscripción de contrato de relevo

#### Ayuntamiento de Olivenza

- [ 06919] Modificaciones en la relación de puestos de trabajo

#### Ayuntamiento de Valdecaballeros

- [ 06918] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora y fiscal de la venta ambulante y mercadillo en el municipio de Valdecaballeros

#### Ayuntamiento de Valdelacalzada

- [ 06916] Aprobación definitiva del presupuesto municipal del ejercicio 2023

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio  
Badajoz**

**Anuncio 6917/2023**

*Resolución de concesión de subvenciones en especie 2023 de la 2.ª convocatoria a favor de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para poner a su disposición elementos de accesibilidad para personas con discapacidad*

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE 2023 A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA PONER A SU DISPOSICIÓN ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ANTECEDENTES**

Primero.- En fecha 30 de noviembre de 2023, se celebra la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas a la segunda convocatoria de subvenciones en especie a favor de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para poner a su disposición elementos de accesibilidad para personas con discapacidad, firmándose el informe de valoración de las solicitudes del órgano instructor de dicha comisión el 27 de noviembre de 2023.

Segundo.- Una vez puestos de manifiesto por la Secretaria los resultados del análisis de las solicitudes recibidas, se informó a los miembros de la Comisión de la incidencia detectada en el informe de solicitudes recibidas, emitido por el Secretario General, al cual le faltaba incluir a la entidad local de Pueblonuevo del Guadiana. Detectado este error, el mismo se puso en conocimiento tanto del Servicio de Transparencia, Calidad, y Atención al Ciudadano, como de la Secretaría General para que procedieran a la subsanación de dicho informe a la mayor brevedad, habiéndose firmado el mismo con fecha 4 de diciembre de 2023.

Tercero.- Consta en el expediente informe de la Tesorera de la Diputación de Badajoz acerca de las entidades que a la fecha de este informe no están al corriente con la Diputación de Badajoz. Los municipios que constan en esa relación, Fuente del Maestre, Tamurejo y Siruela, han saldado al día de la fecha sus deudas con esta institución, según informes subidos por la propia Tesorería.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la base 7 "Procedimiento de concesión de la subvención" y en la base 10.1 "Tramitación e instrucción", la Comisión hizo suyo el informe emitido por el órgano instructor.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
4. Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
8. Orden EHA 3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

9. Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

10. Base de ejecución número 42 del presupuesto de la Diputación de Badajoz.

11. Y con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó su Reglamento y demás disposiciones.

12. Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial.

13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

#### RESUELVO:

Primero: Conceder una subvención en especie a las entidades que se relacionan en la tabla que figura a continuación, todo ello conforme a la forma y en los términos establecidos en la base 9 de la convocatoria, quedando eximidas las entidades locales beneficiarias de la constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Núm. beneficiarios	CIF	Municipios	Número hab.	Importe	Elemento de accesibilidad solicitado
1	P0603200G	Carrascalejo, El	84	6.221,03	Columpio cesta
2	P0611800D	Sancti - Spiritus	161	5.792,80	Juego de muelles
3	P0613000I	Tamurejo	201	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
4	P0607700B	Malcocinado	344	6.549,14	Columpio doble
5	P0619200I	Torrefresneda	359	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
6	P0610600I	Puebla de Prior	460	6.549,14	Columpio doble
7	P0608200B	Mengabril	485	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
8	P0601800F	Benquerencia de la Serena	808	6.549,14	Columpio doble
9	P0613700D	Valdecaballeros	1.075	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
10	P0614800A	Valle de Santa Ana	1.132	6.549,14	Columpio doble
11	P0604000J	Corte de Peleas	1.187	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
12	P0613500H	Trujillanos	1.401	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
13	P0611500J	Roca de la Sierra, La	1.435	5.792,80	Juego de muelles
14	P0611700F	Salvaterra de los Barros	1.590	6.221,03	Columpio cesta
15	P0600700I	Alconchel	1.644	6.549,14	Columpio doble
16	P0609400G	Oliva de Mérida	1.674	5.792,80	Juego de muelles
17	P0611600H	Salvaleón	1.701	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
18	P0618300H	Valdivia	1.743	6.549,14	Columpio doble
19	P0605100G	Fuenlabrada de los Montes	1.755	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
20	P0613600F	Usagre	1.765	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso

Núm. beneficiarios	CIF	Municipios	Número hab.	Importe	Elemento de accesibilidad solicitado
21	P0612400B	Segura de León	1.818	1.147,77	Conjunto de señalética de fácil comprensión para implementar en piscinas de titularidad municipal
22	P0612500I	Siruela	1.841	5.792,80	Juego de muelles
23	P0600400F	Alange	1.850	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
24	P0614100F	Valencia del Ventoso	1.921	5.792,80	Juego de muelles
25	P0606600E	Higuera de Vargas	1.934	6.221,03	Columpio cesta
26	P0605900J	Granja de Torrehermosa	1.940	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
27	P0616700A	Pueblonuevo del Guadiana	1.971	6.549,14	Columpio doble
28	P0603700F	Codosera, La	2.025	6.549,14	Columpio doble
29	P0600500C	Albuera, La	2.026	6.549,14	Columpio doble
30	P0602000B	Bienvenida	2.070	3.521,78	Dispositivos de llamada para asistencia en aseos y vestuarios
31	P0615500F	Villar del Rey	2.089	5.792,80	Juego de muelles
32	P0603900B	Coronada, La	2.172	5.792,80	Juego de muelles
33	P0605500H	Fuentes de León	2.232	5.792,80	Juego de muelles
34	P0608000F	Medellín	2.232	3.646,81	Búcles magnéticos
35	P0613300C	Torremejías	2.236	1.270,50	Conjunto de señalética de fácil comprensión para implementar en los espacios de un inmueble de titularidad municipal
36	P0601900D	Berlanga	2.241	6.549,14	Columpio doble
37	P0608700A	Monterrubio de la Serena	2.269	5.792,80	Juego de muelles
38	P0605800B	Garrovilla, La	2.317	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
39	P0616500E	Guadiana	2.414	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
40	P0609700J	Orellana la Vieja	2.603	6.549,14	Columpio doble
41	P0610800E	Puebla de Sancho Pérez	2.642	6.549,14	Columpio doble
42	P0615900H	Zahínos	2.776	5.792,80	Juego de muelles
43	P0602200H	Burguillos del Cerro	3.047	6.549,14	Columpio doble
44	P0611300E	Ribera del Fresno	3.234	1.270,50	Conjunto de señalética de fácil comprensión para implementar en los espacios de un inmueble de titularidad municipal
Presupuesto total beneficiarios					201.319,27

Segundo: Desestimar las solicitudes de aquellos municipios que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, por falta de consignación presupuestaria no pueden ser beneficiarias:

Núm.	CIF	Municipios	Número hab.	Importe	Elemento de accesibilidad solicitado
1	P0612700E	Talarrubias	3.285	6.221,03	Columpio cesta
2	P0615400I	Villanueva del Fresno	3.316	3.521,78	Dispositivos de llamada para asistencia en aseos y vestuarios
3	P0616200B	Zarza, La	3.386	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
4	P0601600J	Barcarrota	3.445	3.322,97	Mostradores recepción accesibles con pupitre y bucle portátil

Núm.	CIF	Municipios	Número hab.	Importe	Elemento de accesibilidad solicitado
5	P0616000F	Zalamea de la Serena	3.460	6.549,14	Columpio doble
6	P0606300B	Herrera del Duque	3.467	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
7	P0606900I	Hornachos	3.487	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
8	P0612000J	Santa Amalia	3.942	6.221,03	Columpio cesta
9	P0601200I	Arroyo de San Serván	4.054	6.549,14	Columpio doble
10	P0612100H	Santa Marta de los Barros	4.125	6.549,14	Columpio doble
11	P0614300B	Valverde de Leganés	4.172	6.549,14	Columpio doble
12	P0608500E	Monesterio	4.302	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
13	P0609100C	Navalvillar de Pela	4.371	6.549,14	Columpio doble
14	P0610900C	Quintana de la Serena	4.536	6.549,14	Columpio doble
15	P0605200E	Fuente de Cantos	4.667	6.549,14	Columpio doble
16	P0602300F	Cabeza del Buey	4.682	1.270,50	Conjunto de señalética de fácil comprensión para implementar en los espacios de un inmueble de titularidad municipal
17	P0602800E	Campanario	4.787	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
18	P0609300I	Oliva de la Frontera	5.010	3.521,78	Dispositivos de llamada para asistencia en aseos y vestuarios
19	P0600600A	Alburquerque	5.144	6.549,14	Columpio doble
20	P0612800C	Talavera la Real	5.276	6.549,14	Columpio doble
21	P0612300D	San Vicente de Alcántara	5.291	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
22	P0600200J	Aceuchal	5.467	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
23	P0603600H	Castuera	5.637	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
24	P0607400I	Llerena	5.670	6.549,14	Columpio doble
25	P0610300F	Puebla de la Calzada	5.856	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
26	P0602500A	Calamonte	6.115	6.549,14	Columpio doble
27	P0606000H	Guareña	6.771	6.549,14	Columpio doble
28	P0601400E	Azuaga	7.636	6.549,14	Columpio doble
29	P0612200F	Santos de Maimona, Los	8.072	6.221,03	Columpio cesta
30	P0609500D	Olivenza	11.832	1.270,50	Conjunto de señalética de fácil comprensión para implementar en los espacios de un inmueble de titularidad municipal
31	P0614900I	Villafranca de los Barros	12.429	3.646,81	Búcles magnéticos
32	P0615800J	Zafra	16.702	3.322,97	Mostradores recepción accesibles con pupitre y bucle portátil
33	P0615300A	Villanueva de la Serena	25.873	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
34	P0608300J	Mérida	59.324	6.221,03	Columpio cesta
Importe total					160.260,25

Tercero: La relación ordenada de todas las solicitudes que no han sido estimadas por haber sido beneficiarias en la primera convocatoria del año 2023, mediante resolución de fecha 14 de junio de 2023, tal y como señalaba la base 5, es la que sigue:

Núm.	CIF	Municipio	Número hab.	Importe	Elementos de accesibilidad solicitado
1	P0617700J	Barbaño	640	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
2	P0603000A	Capilla	160	6.221,03	Columpio cesta
3	P0603300E	Casas de Don Pedro	1.408	5.792,80	Juego de muelles

Núm.	CIF	Municipio	Número hab.	Importe	Elementos de accesibilidad solicitado
4	P0618100B	Guadalperales, Los	694	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
5	P0610000B	Peñalsordo	842	5.792,80	Juego de muelles
6	P0610500A	Puebla del Maestre	650	6.549,14	Columpio doble
7	P0611900B	San Pedro de Mérida	833	3.517,64	Señalética informativa accesible destinada a espacios de parques infantiles y parques caninos
8	P0614600E	Valle de la Serena	1.111	5.049,00	Grúa elevadora para piscina
9	P0615600D	Villar de Rena	486	6.549,14	Columpio doble
10	P5619701E	Vivares, E.L.M.	705	1.694,00	Conjunto banco accesible y apoyo isquiático en áreas de descanso
11	P0616100D	Zarza-Capilla	300	6.221,03	Columpio cesta
Presupuesto total					54.129,58

Cuarto: Se proceda por la Intervención de la Diputación Provincial a la anulación del saldo disponible en la autorización por importe de 5.928,03 €.

Quinto: Dar traslado de la presente resolución al resto de Áreas y/o servicios afectados para que adopten las medidas necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Sexto: Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de publicarse en la web de la Diputación de Badajoz conforme a lo estipulado en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Séptimo: De la presente resolución se dará cuenta a la Corporación Provincial, en la siguiente sesión plenaria ordinaria, a efectos de conocimiento, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 64 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz en funciones, Miguel Ángel Gallardo Miranda. Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 6920/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Badajoz de creación y gestión de las zonas de bajas emisiones*

El Ayuntamiento-Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2023,

procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Badajoz de creación y gestión de las zonas de bajas emisiones, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, y en el tablón municipal de anuncios, para examen y presentación, en su caso, de reclamaciones y alegaciones en el Ayuntamiento de Badajoz, considerándose definitivamente aprobados si, una vez transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado ninguna.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Campillo de Llerena**  
**Campillo de Llerena (Badajoz)**

**Anuncio 6924/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 07/2023*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 07/2023 FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

Acuerdo del Pleno de fecha 08-11-23 de la entidad Campillo de Llerena, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 07/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Suplemento de crédito (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
330	226 10	Actividades culturales y deportivas Universidad Popular	20.800,00	14.401,00	35.201,00
338	226 09	Fiestas y festejos populares diversos	53.552,62	17.800,17	71.352,79
920	226 99	Otros gastos diversos e indeterminados	4.000,00	3.500,00	7.800,00
341	466 04	Mancomunidad de Llerena, dinamización deportiva	5.435,60	150,00	5.585,60
Total:			83.788,22	35.851,17	119.939,39

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Previsión inicial (€)	Modificación (incremento) (€)	Previsión definitiva (€)
870.00	Remanente líquido de tesorería	0,00	35.851,17	35.851,17
Total remanente utilizado:		0,00	35.851,17	35.851,17

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Campillo de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Antonio Lianes Vera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara**  
**Cordobilla de Lácara (Badajoz)**

**Anuncio 6935/2023**

*Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos*

APROBACIÓN INICIAL

Habiéndose instruido por los servicios competentes del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, expediente de derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, actualmente vigente en esta localidad, se convoca, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Badajoz, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cordobilladelacara.sedelectronica.es>).

Cordobilla de Lácara, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Serván Expósito.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Higuera de Llerena**  
**Higuera de Llerena (Badajoz)**

**Anuncio 6922/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y una vez aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el año 2023, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, se hace público el resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	278.078,84
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	389.882,35
3	Gastos financiero	4.500,00
4	Transferencias corrientes	66.000,00

Capítulos	Denominación	Euros
B) Gastos por operaciones de capital		
6	Inversiones reales	278.092,83
9	Pasivos financieros	18.973,38
Total gastos:		1.035.527,40

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	256.103,00
2	Impuestos indirectos	6.000,00
3	Tasas y otros ingresos	63.500,00
4	Transferencias corrientes	399.159,26
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00
B) Ingresos por operaciones de capital		
7	Transferencia de capital	304.765,14
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos:		1.035.527,40

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) Personal funcionario.

- Con Habilitación de Carácter Nacional, una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1/A2, nivel 20, ocupada en interinidad.

## B) Personal laboral temporal.

- Personal contratado a tiempo parcial:

- 2 plazas Administrativo.
- 3 plazas de Limpiadora.
- 6 plazas Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- 1 plaza Encargado Gimnasio.
- 1 plaza Profesor de Adultos.
- 3 plazas Monitores Programa Ludoteca.
- 1 plaza Cocinero.
- 1 plaza de Servicios Múltiples.

Higuera de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Adrián Serrano Rebollo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Higuera de Llerena**  
**Higuera de Llerena (Badajoz)**  
**Anuncio 6926/2023**

*Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso y abastecimiento del agua*

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO SOBRE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE

## AGUA

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Higuera de Llerena, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, el Reglamento sobre la ordenación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua y habiendo sido objeto de información pública sin que se hayan presentado reclamación alguna se eleva a definitivo el acuerdo provisional procediéndose a la publicación íntegra del texto:

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 11 de octubre de 2023, en base a las competencias propias que reconoce al ayuntamiento la Ley de Régimen Local, tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Higuera de Llerena (Badajoz), así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y los abonados o usuarios de los mismos.

Artículo 2.º.- Prestación de servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con las modalidades de gestión directa o indirecta establecidas en la Ley de Régimen Local y normas complementarias.

Artículo 3.º.- El prestador del servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por prestador del servicio el Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

Artículo 4.º.- El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario, persona física o jurídica, que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento, en virtud de contrato de suministro y/o autorización del vertido, previamente establecidos.

Artículo 5.º.- Competencias del servicio.

- a) Supervisar o en su caso redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado.
- b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de actuación.
- c) El prestador del servicio municipal de agua deberá informar antes que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

Artículo 6.º.- Elementos materiales del servicio.

1.- Abastecimiento.

a) Caudales.

El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que puedan obtener del ayuntamiento sea por compra o concesión.
- Los que actualmente suministren a la población, entidades privadas y particulares.
- Cualesquiera otras que se puedan distribuir en el término municipal.

b) Depósitos de almacenamiento.

La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución siempre deberá ser bastantes para cubrir las necesidades del servicio.

## c) Red de distribución.

Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los siguientes interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

## d) Ramal de acometida.

Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con tubería de la red de distribución y acaba en la red de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio con cargo al propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

## e) Llaves del ramal de acometida.

Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al contador del usuario, permitiendo el corte de suministro individual en caso que se produzca una avería en el interior de la vivienda.

## f) Aparatos de medida.

Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

## 2.- Saneamiento.

## a) Acometida a la alcantarilla.

Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sinfónica. En el exterior del edificio y lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar prevista para impedir posibles retornos.

## b) Alcantarilla.

Se entiende como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

## c) Subcolectores.

Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

## d) Colectores.

Se define así, el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

## e) Emisarios.

Reciben esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptos.

## f) Instalaciones de depuración.

Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

## g) Conducción del vertido.

Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

#### Artículo 7.º.- Regularidad del servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de las aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiéndose interrumpir a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando, debido a la realización de refuerzos y ampliaciones de las redes, instalaciones de acometidas o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados a través de la prensa local u otro medio más eficaz, por lo menos, con un día de antelación a fin de que puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando, debido a averías inesperadas, deba igualmente suspenderse el suministro, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería lo permita.

#### Artículo 8.º.- Derechos del abonado.

- a) Suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertido sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
- b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe el Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- c) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a cuatro meses.
- d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
- e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación.
- f) Formular las reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.
- h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiere divergencias sobre su correcto funcionamiento.

#### Artículo 9.º.- Obligaciones del abonado.

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos distintos de los normales, de forma tal que no pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- d) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- f) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteraciones en el caudal o

características del vertido con respecto a los que figuren en la autorización del vertido.

- g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- h) Permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.
- j) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.
- m) Correr con los gastos de material que suponga la reparación de averías, rotura y desperfectos de la llave municipal de registro cuando el abonado no disponga en su inmueble de llave de paso.

#### Artículo 10.º.- Derechos del prestador del servicio.

- a) Cobro de los servicios prestados a los precios de tarifa y/o tasas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores, aun después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se contactase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- d) Disponer de una tarifa y/o tasas suficientes para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

#### Artículo 11.º.- Obligaciones del prestador del servicio.

- a) Prestar el servicio de suministro de agua domiciliaria, cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente.
- b) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y los caudales adecuados.
- c) Mantener la regularidad en el suministro.
- d) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida.
- e) Aplicar la tarifa y/o tasa en vigor legalmente autorizada por el organismo competente.
- f) Mantener y reparar los depósitos de almacenamiento general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- g) Atender correctamente cualquier consulta formulada por los abonados, debiendo contestar por escrito las prestadas de igual manera.

## CAPÍTULO II.- DE LOS CONTRATOS

**Artículo 12.º.- Contratos de suministro.**

No se llevarán a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, siendo obligatorio extender contratos distintos para cada servicio y uso, aun en el caso de que no impliquen tarifas o condiciones diferentes. El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte la totalidad del clausurado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, que se exigiesen para las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone la deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

**Artículo 13.º.- Autorizaciones de vertido.**

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencias del prestador del servicio sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

Todo edificio, finca o propiedad, enclavado en suelo calificado como urbano y con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales al alcantarillado de la red urbana.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si, a su juicio, los vertidos pudiesen producir alguno de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal e sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de la planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestias públicas graves.
- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.
- i) Cuando el peticionario no presente la documentación que exijan las disposiciones reglamentarias y/o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

**Artículo 14.º.- Naturaleza y forma de los contratos.**

Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado.

Previo a la suscripción del contrato de suministro o solicitud de la autorización del vertido, se deberá aportar la documentación preceptiva y, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección, DNI o número del CIF y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante, en su caso, que efectúa la solicitud.
- b) Memoria resumen de la instalación, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.
- c) Escritura propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido. Los contratos y autorizaciones de vertido deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - 1.- Nombre, DNI o CIF y CNAE del abonado.
  - 2.- Domicilio del suministro y/o vertido.
  - 3.- Tipo de suministro (contrato o aforo).
  - 4.- Características del aparato de medida.

En el momento de la firma se entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

#### Artículo 15.º.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en lo que se refiere a tarifas y tasas.

#### Artículo 16.º.- Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos de agua es personal, y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al servicio.

#### Artículo 17.º.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de un contrato de abono o autorización de vertido, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieren convivido habitualmente al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del mismo. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del fallecido ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza. Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato.

#### Artículo 18.º.- Duración del contrato y de la autorización de vertidos.

Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

#### Artículo 19.º.- Rescisión del contrato de suministro y de la autorización de vertido.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato.

**Artículo 20.º.- Formalización de los contratos.**

En el caso de suministro de agua se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, salvo que se trate de suministro por contador o aforo generales, en que se formalizará un solo contrato a nombre del propietario. En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc, se deberá suscribir un contador general de abono independiente de las restantes del inmueble a nombre del titular de los mismos. En el caso de vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario o arrendatario del inmueble que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido.

**Artículo 21.º.- Autorización de la propiedad.**

La solicitud de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local, que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización necesaria para ello deberá sea aportada por el arrendador o copropietario interesado. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o del presidente de la comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrita por éste.

**Artículo 22.º.- Fianza.**

El solicitante de un suministro y/o autorización de vertido deberá prestar en el momento de la contratación una fianza, como garantía del pago de los recibos que no podrá ser superior a la cifra resultante de sumar el importe de la cuota de servicio o el mínimo mensual y el de aplicar la tarifa vigente, incluyendo la de saneamiento a los metros cúbicos correspondientes a treinta horas de funcionamiento del contador a instalar a su capacidad nominal.

Si se tratase de un contrato de abono por aforo, la fianza será equivalente al importe de suministro de un período de facturación.

La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique ésta al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no exigir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al titular de la misma o a su legal representante. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuere inferior a la de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

**CAPÍTULO III.- DE LOS USOS DEL AGUA****Artículo 23.º.- Clases de suministros y vertidos.**

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender a las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, hoteles y aquellas industrias en cuyo proceso no intervengan el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro se considerará industrial cuando el agua intervenga como elemento de proceso de fabricación por incorporación al producto como determinante del resultado.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura. El prestador del servicio no vendrá obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano exista una zona de jardín o huerto, se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.

La calificación del suministro de agua potable, que será competencia del prestador del servicio, supondrá el mismo calificativo para los vertidos que se produzcan.

**Artículo 24.º.- Prioridad de suministro.**

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego se darán en el caso en que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por medio que resulte más efectivo.

#### CAPÍTULO IV.- DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

##### Artículo 25.º.- Las acometidas.

Se entiende por acometida la conducción que enlace la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública, sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

La "toma de la acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá maniobrase para cortar el suministro a toda la instalación interior.

##### Artículo 26.º.- Características de la acometida.

Sin perjuicio de cuanto al efecto establece las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, las características de la acometida, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, serán determinadas por el prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación.

##### Artículo 27.º.- Acometida de incendio.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que puedan tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios está vigente en cada momento.

##### Artículo 28.º.- Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria aquella que, a través del tubo de alimentación, está conectada a una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Si un arrendatario o copropietario de todo o parte de un inmueble que se abastece de agua por medio de un contador o aforo general, deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la firma, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca, por medio de una batería de contadores, aun cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

##### Artículo 29.º.- Acometida independiente.

El arrendador o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar, en su costa, un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaren lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

##### Artículo 30.º.- Protección de la acometida.

El abonado deberá comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de su acometida. Igualmente deberá notificar a la mayor brevedad posible cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales e instalaciones anejas.

Después de la "llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga de agua, ésta se evacue al exterior sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto de toda responsabilidad, incluso frente a terceros. Las averías que pudieran producirse entre las llaves de registro y paso serán reparadas por el prestador del servicio con cargo al abonado.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas.

Las instalaciones y derivaciones que partan de la "llave de paso" serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y lo serán siempre por personal debidamente cualificado.

Artículo 31.º.- Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Pasados ocho días el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 32.º.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan de libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos las medidas que considere oportunas.

Artículo 33.º.- Instalaciones interiores.

Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la "llave de paso" en el caso de abastecimiento, y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta, en el saneamiento.

Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio.

Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el.

Artículo 34.º.- Sanidad del consumo.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

## CAPÍTULO V.- DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 35.º.- Los contadores.

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador para que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación, tanto en concepto de abastecimiento como de saneamiento.

Artículo 36.º.- Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores vigentes en el momento de la contratación o en relación al caudal punto horario previsto en caso de suministros especiales.

El contador deberá quedar situado entre dos llaves, cuyo coste irá a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves

deben llevar incorporado o anexo un dispositivo antirretorno de agua.

El contador será siempre instalado por el prestador del servicio sea cual sea su propietario. Las llaves podrán ser instaladas por instalador autorizado bajo supervisión del prestador del servicio.

Artículo 37.º.- Situación del contador.

Los contadores individuales deberán instalarse en la fachada de la vivienda en su armario homologado, teniendo que ser accesible desde la vía pública para poder realizar la lectura de los mismos. Queda totalmente prohibido la existencia de contadores en el interior de las viviendas que impidan obtener las lecturas.

Artículo 38.º.- Conservación del contador.

Como norma general, la conservación del contador corresponde a su propietario.

En el supuesto de que a consecuencia de la inspección que incumbe al prestador del servicio, resultase que el contador no funciona con regularidad, el abonado deberá, en el plazo de quince días de habersele comunicado la deficiencia de funcionamiento, proceder a su sustitución. La sustitución siempre se llevará a cabo por el prestador del servicio con cargo al abonado conforme a las tarifas aprobadas previamente por el mismo.

#### CAPÍTULO VI.- DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 39.º.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento de acuerdo con las siguientes tarifas.

1.º) Sustitución de contador por encontrarse averiado 60,00 €.

2.º) Sacar el contador a la fachada de la vivienda cuando no sea necesario su sustitución, con la tapa del armario incluida 60,00 €.

3.º) Sacar el contador a la fachada de la vivienda y sustituir el averiado por uno nuevo, con la tapa del armario incluida 120,00 €.

No obstante los trabajos a realizar serán previamente valorados por el Ayuntamiento por si se observase alguna anomalía que requiera la revisión de estos precios en función de la misma.

El pago se realizará siempre con carácter previo al trabajo a realizar.

Artículo 40.º.- Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa.

Si la lectura del contador fuese imposible de manera sucesiva por encontrarse dentro de la vivienda, pese a que el propietario de la misma ha sido notificado a que lo saque a la fachada, habiendo hecho caso omiso de la notificación efectuada, se procederá de la siguiente manera:

- Transcurrido el primer trimestre desde que se le notificó que debía sacar el contador a la fachada sin haberlo hecho, se le podrá el consumo correspondiente a 150,00 €
- Transcurrido el segundo trimestre, sin que se pueda realizar la lectura por encontrarse dentro de la vivienda se le pondrá el consumo correspondiente a 400,00 €
- Transcurrido el tercer trimestre 700,00 €
- Transcurrido el 4.º trimestre 1.000,00 €

Artículo 41.º.- Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y/o saneamiento correspondiente a los registros del aparato de medida.

Si existiera cuota de servicio, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

#### Artículo 42.º.- Facturas y recibos.

El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio se ajustará en sus conceptos y formas al modelo aprobado por el Organismo Autónomo de Recaudación, en quien el prestador del servicio tiene delegada la gestión del cobro de los recibos.

#### Artículo 43.º.- Cobro de los recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos y formas establecidos por el Organismo Autónomo de Recaudación al ser este el encargado del cobro de los mismos.

#### Artículo 44.º.- Causas de suspensión del suministro.

Las entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para los usos distintos de los contratados.
- e) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.

#### Artículo 45.º.- Procedimiento de suspensión.

La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

1. Nombre y dirección del abonado.
2. Identificación de la finca abastecida.
3. Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
4. Detalle de la razón que origina el corte.
5. Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un

calibre igual al instalado.

Artículo 46.º.- Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 47.º.- Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por la que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Artículo 48.º.- Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá retirar el contador propiedad del abonado, y lo mantendrá en depósito y a disposición del mismo en sus dependencias por un plazo máximo de un año. Pasado dicho plazo, podrá disponer de él como estime conveniente aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

#### CAPÍTULO VII.- DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 49.º.- Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 50.º.- Tributos.

Los tributos que la administración, en cualquiera de sus niveles, establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 51.º.- Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio.

Artículo 52.º.- Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a otras entidades y organismos públicos, corresponde al Ayuntamiento, la facultad sancionadora por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 53.º.- Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo derivadas del servicio de suministro de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento, una vez aprobado, empezará a regir en sus propios términos, con carácter indefinido mientras no se promueva lo contrario, desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- En lo no previsto se aplicarán los preceptos de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como la normativa reguladora del abastecimiento de agua en todas sus especificaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios deben adaptar su situación a lo que en él se previene, investigando los servicios competentes del Ayuntamiento las situaciones de vulneración del mismo.

Para ello se fija un plazo de tres meses a partir del comienzo de su vigencia, transcurrido el cual se aplicarán de oficio sus

disposiciones.

Segunda.-Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de los expedientes que actualmente se tramitasen contra infractores de la normativa vigente, no suponiendo tampoco legalización de actuaciones que pudiesen calificarse como infracciones a tenor de la normativa vigente, aunque no se hubiesen detectado por el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

Higuera de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Adrián Serrano Rebollo.- La Secretaría, Miguel Ángel Martínez Mora.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Zarza**  
**La Zarza (Badajoz)**  
**Anuncio 6925/2023**

*Aprobación inicial del presupuesto general municipal para el ejercicio 2024*

#### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2024

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Zarza para el ejercicio del año 2024, así como la plantilla del personal a su servicio y sus bases de ejecución, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 2023, se expone al público durante un período de 15 días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Durante el mismo, cualquier persona interesada podrá presentar contra el presupuesto las reclamaciones que considere oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, se aprobará el presupuesto definitivamente de forma automática.

La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Maguilla**  
**Maguilla (Badajoz)**  
**Anuncio 6928/2023**

*Aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente por término de treinta días hábiles, a los efectos de

información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones durante el periodo anteriormente señalado, se entenderá aprobado definitivamente el expediente, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Maguilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Encarnación Uceda Criado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montijo**  
**Montijo (Badajoz)**  
**Anuncio 6923/2023**

*Corrección de error en edicto publicado el 15 de diciembre de 2023 sobre la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Encargado de Almacén mediante suscripción de contrato de relevo*

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

En la base 4.2 de las que han de regir la convocatoria para provisión de una plaza de encargado de almacén por contrato relevo, publicadas en anuncio BOP 6807/2023, de 15 de diciembre, se corrige el número de cuenta consignado en el que hacer efectivo el importe de la tasa por derechos de examen, siendo el correcto el IBAN ES20 2103 7118 9100 3000 8432 Unicaja Banco, SA.

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Olivenza**  
**Olivenza (Badajoz)**  
**Anuncio 6919/2023**

*Modificaciones en la relación de puestos de trabajo*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, acordó modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza, aprobada con carácter definitiva por el Pleno de la Corporación con fecha 14 de octubre de 2020 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 4 de noviembre de 2020, en el siguiente sentido:

I. Puesto número 24. Arquitecto (modificación de funciones).

Se suprime de la ficha del puesto todas las referencias a puestos subordinados; igualmente se elimina, dentro de las tareas más significativas del puesto, las funciones de coordinar los trabajos del área municipal.

II. Puesto número 53. Capataz del servicio de limpieza (transformación del puesto y plaza).

Se transforma el puesto y la plaza de Capatazas a la denominación de Encargado del servicio de limpieza. Grupo C. Subgrupo C2.

Transformación del puesto															
Cód.	C. denominación	Rel. jurídica	Grupo / Subgrupo	NP	CD	TP	CE	FA	Adm	Esc / Sub	Requisitos del puesto	Otros méritos	Ubicación	Tipo jornada	Dedicación / Incomp.
53	Encargado del servicio de limpieza	Funcionario	Grupo C, subgrupo C2	1	16	S	8.026,76	C	AL	AE / SE	Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, F.P. I o equivalente	Conocimientos a nivel de usuario de procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos, correo electrónico e internet	Servicios Generales	Jornada normal más guardia localizable 365 días al año	Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para C2

NP: Número de puestos.  
 CD: Complemento de destino.  
 TP: Tipo de puesto.  
 CE: Complemento específico.  
 FA: Forma de acceso.

Lo que se publica para general conocimiento otorgándose un plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el BOP a efectos de reclamaciones, plazo tras el cual y en el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones, se considerarán las modificaciones definitivamente aprobadas.

En Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel J. González Andrade.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valdecaballeros**  
**Valdecaballeros (Badajoz)**  
**Anuncio 6918/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora y fiscal de la venta ambulante y mercadillo en el municipio de Valdecaballeros*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO EN EL MUNICIPIO DE VALDECABALLEROS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BOP número 209 de 2 de noviembre de 2023), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y mercadillo en el municipio de Valdecaballeros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO DE VALDECABALLEROS

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Concepto de venta ambulante.
- Artículo 3. Sujetos.
- Artículo 4. Lugar autorizado.
- Artículo 5. Régimen económico.
- Artículo 6. Licencia municipal previa.

## TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

## CAPÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 7. Modalidades.  
Artículo 8. Exclusiones.

## CAPÍTULO II. MERCADILLOS PERIÓDICOS

Artículo 9. Concepto.  
Artículo 10. Emplazamiento.  
Artículo 11. Puestos.  
Artículo 12. Fecha de celebración y horario.  
Artículo 13. Tasa.  
Artículo 14. Pago de la tasa.  
Artículo 15. Contaminación acústica.

## CAPÍTULO III. COMERCIO ITINERANTE

Artículo 16. Itinerarios.  
Artículo 17. Contaminación acústica y del aire.

## CAPÍTULO IV. MERCADILLOS OCASIONALES

Artículo 18. Ubicación y horario.  
Artículo 19. Contaminación acústica.

## TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 20. Autorización municipal.  
Artículo 21. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.  
Artículo 22. Contenido de la autorización.  
Artículo 23. Modificación de las autorizaciones.  
Artículo 24. Transmisión de las autorizaciones.  
Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.

## TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 26. Garantías del procedimiento.  
Artículo 27. Solicitudes y plazos de presentación.  
Artículo 28. Criterios para la concesión de las autorizaciones.  
Artículo 29. Resolución.

## TÍTULO V. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPÍTULO I. INSPECCIONES

Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora.  
Artículo 31. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.  
Artículo 32. Intervención de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 33. Responsabilidad.  
Artículo 34. Infracciones.

### CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 35. Cuantías de las sanciones.  
Artículo 36. Graduación de las sanciones.  
Artículo 37. Reconocimiento de la infracción y pago.  
Artículo 38. Prescripción.

Disposición adicional primera.  
Disposición adicional segunda. Igualdad de género.  
Disposición derogación única. Derogación normativa.  
Disposición final primera.  
Disposición final segunda.

### PREÁMBULO:

El Ayuntamiento de Valdecaballeros en esta Ordenanza procede a adecuar su Ordenanza a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura: Esta normativa busca la coordinación efectiva con la Comunidad Autónoma, para proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.

El ejercicio del comercio ambulante o no sedentario, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que es necesario disponer de la previa autorización de esta actividad. Este régimen de autorización que es competencia municipal viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de las personas consumidoras, protección civil, salud pública, del medio ambiente y del entorno urbano.

En la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio. Se trata de modificar la Ordenanza para establecer todos los extremos y elementos propios del contenido mínimo de la Ordenanza municipales exigidos, respetando lógicamente la normativa básica.

Un aspecto que merece especial mención lo constituye el plazo mínimo de la concesión de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante. Para evitar la situación de inseguridad y el mantenimiento de los empleos en el sector, estableciendo así un plazo de siete años, prorrogables por otros siete, que se considera adecuado para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Valdecaballeros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

### Artículo 3. Sujetos.

1. La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

### Artículo 4. Lugar autorizado.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Valdecaballeros el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo, a no ser que, por acuerdo entre los diferentes titulares de puestos, decidan previa autorización municipal cambiar el emplazamiento de sus puestos.

Los emplazamientos ni vehículos en ningún caso podrán ocupar las aceras y han de respetar entradas a las viviendas.

### Artículo 5. Régimen económico.

1. El Ayuntamiento de Valdecaballeros fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### Artículo 6. Licencia municipal previa.

1. El ejercicio de la venta ambulante fuera del establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa autorización administrativa, que será concedida en los términos previstos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

### CAPÍTULO I

#### MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

### Artículo 7. Modalidades.

1. En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.
- c) Comercio en mercadillos ocasionales.

### Artículo 8. Exclusiones.

1. No tendrán la consideración de venta ambulante, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta, las siguientes:

- a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- b) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo en las localidades de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, que se someterán a la competencia de la respectiva Entidad Local.
- c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su

normativa específica.

d) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.

e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

## CAPÍTULO II

### MERCADILLOS PERIÓDICOS

#### Artículo 9. Concepto.

1. Se denomina mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

2. En los mercados en los que se permita la venta de productos alimenticios, se permitirá la de todos los productos que no tenga prohibida su venta en dichos mercados por una norma específica a los mismos, con las siguientes particularidades:

- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados, embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yogur y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

- Queda prohibida la venta a granel de los siguientes productos alimenticios, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados: Té y derivados, quesos rallados, leche en polvo, azúcar, galletas, pan rallado, pastas alimenticias y productos para regímenes (infusiones), condimentos y especias, sal, aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, aguardiente, compuestos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales, así como bebidas refrescantes y zumos de fruta (siempre que precisen frío para su conservación), productos de pesca seco-salados, detergentes, jabones y lejías.

- Queda prohibida la exposición para su degustación pública de aceitunas, encurtidos y cualquier otro producto alimenticio contraviniendo las correctas prácticas sanitarias.

- Se permite la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas solo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados. En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores situados a una distancia mínima de 50 centímetros desde el suelo.

- Los productos alimenticios que necesiten la preceptiva guía sanitaria para su traslado deberán tenerla, en todo momento, a disposición de la autoridad que pudiera requerirla.

#### Artículo 10. Emplazamiento.

1. En los mercadillos, el Ayuntamiento puede reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.

2. El mercadillo semanal del término municipal de Valdecaballeros se ubicará en la calle Cruces, determinado en el plano incluido en el anexo de esta disposición.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

4. El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo, a no ser que, por acuerdo entre los diferentes titulares de puestos, decidan previa autorización municipal cambiar el emplazamiento de sus puestos.

#### Artículo 11. Puestos.

1. Los puestos utilizarán instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los vehículos-tienda, no siendo admisible las instalaciones fijas no desmontables, y guardarán un mínimo de estética y presentación. Estas instalaciones

deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto de otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto.

En caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán colocados a una altura suficiente que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

2. Una vez ocupados todos los puestos por sus correspondientes titulares, en el caso de que quedase algún puesto libre, siempre respetando el turno que previamente hayan cogido los comerciantes que estaban esperando.

3. Los puestos se colocarán en un único lado de la calle, dejando el resto para el tránsito público.

4. Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

5. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno siempre limpio de papeles y de residuos procedentes de los productos objeto de venta.

Cada puesto podrá disponer de recipientes donde depositar los residuos de los productos objeto de venta y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública

Artículo 12. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo semanal se celebrará todos los lunes del año, incluido los lunes que sean festivos.

2. El horario de apertura al público será de 8:30 a 13:30 horas en verano y de 9:00 a 14:00 horas en invierno.

3. El montaje de los puestos de venta y la descarga de mercancía deberá efectuarse de entre las 7:00 a 8:30 horas en verano y de 7:30 a 9:00 horas en invierno.

4. Los puestos eventuales podrán ocupar los emplazamientos que no hayan sido ocupados por los puestos fijos a partir de las 8:30 horas en verano y de las 9:00 horas en invierno.

5. Una vez finalizada la descarga de la mercancía el vehículo deberá permanecer dentro de los límites establecidos en su emplazamiento, sin invadir la zona de tránsito público.

6. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13. Tasa.

1. El Ayuntamiento de Valdecaballeros fija las siguientes tasas:

a) Tarifa anual de los puestos fijos para el mercadillo semanal:

- De 5 a 10 metros lineales: 50,00 euros.

- De 10 hasta 20 metros lineales: 100,00 euros.

b) Cuota diaria puestos eventuales para el mercadillo semanal:

- De hasta 20 metros lineales: 4,00 euros.

Artículo 14. Pago de la tasa.

1. Una vez obtenida la autorización municipal, se procederá al pago de la tasa del emplazamiento, dicho pago se hará en una cuota anual y serán abonadas en cuenta bancaria municipal habilitada en el caso de los puestos fijos y en la tesorería municipal los puestos eventuales, que pagarán la tasa el día en que monten el puesto.

2. El período de liquidación de la cuota anual estará comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre, debiendo el vendedor autorizado entregar el justificante de pago de la tasa en la tesorería municipal.

Artículo 15. Contaminación acústica.

1. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

### CAPÍTULO III

#### COMERCIO ITINERANTE

##### Artículo 16. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio itinerante con ayuda de vehículo se fijan todas las vías públicas municipales.

Para el ejercicio del Comercio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora se fijan todas las vías públicas municipales.

2. El horario para el comercio itinerante será de 9:00 a 15:00 horas, cualquier día de la semana.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

##### Artículo 17. Contaminación acústica y del aire.

1. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

### CAPÍTULO IV

#### MERCADILLOS OCASIONALES

##### Artículo 18. Ubicación y horario.

1. Por Alcaldía se podrá autorizar la celebración de mercadillos ocasionales, como el "mercado navideño", cuyo emplazamiento, fecha y horario se establecerá previamente por la autoridad competente.

##### Artículo 19. Contaminación acústica.

1. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

### TÍTULO III

#### DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

##### Artículo 20. Autorización municipal.

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, quien gestionará el procedimiento y concesión de la referida autorización.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que él y la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2. La duración de la autorización será por un periodo de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.

El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

##### Artículo 21. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

1. El solicitante de la autorización para el ejercicio de venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- e) No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Valdecaballeros.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- f) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 22. Contenido de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal y transferible en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre, de Comercio Ambulante de Extremadura, y se otorgará a la persona que resulta adjudicataria en el procedimiento convocado al efecto.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- c) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 17.
- d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El Ayuntamiento de Valdecaballeros entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4. Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones.

#### Artículo 23. Modificación de las autorizaciones.

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretendan llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

#### Artículo 24. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la Administración, en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

#### Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas. El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al respectivo Ayuntamiento.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

4. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, poniéndolo en conocimiento de la delegación municipal competente con un antelación mínima de 15 días, por un plazo máximo de un año, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la delegación municipal competente para su nueva adjudicación.

#### TÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 26. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación, en la correspondiente convocatoria, y predecibles, y podrán estar basados, entre otras, en razones tales como:

a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.

b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.

e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.

f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.

g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.

h) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrán ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad. En este sentido, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

3. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web y/o sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 27. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, en concreto y entre otros, la tenencia en vigor de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, por importe mínimo de 300.000,00 euros.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que fije la correspondiente convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 28. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta, entre otros y en la forma en que se establezca en la correspondiente convocatoria, los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: Mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i. La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias.

En el supuesto de empate en la puntuación final, éste se resolverá por sorteo.

#### Artículo 29. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

## TÍTULO V

## COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPITULO I

## INSPECCIONES

Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, el Ayuntamiento de Valdecaballeros, a través de la Policía Local, ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la/s Consejería/s con competencias en materia de comercio, consumo y/o sanidad.

2. Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

3. Las administraciones locales comunicarán anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio de la venta ambulante, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 31. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.

1. Si se instalara algún puesto sin que previamente se hay obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los agentes procederán a su inmediato levantamiento y a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

2. Si los inspectores sanitarios o los agentes municipales en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo, durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso, dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción.

Artículo 32. Intervención de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

Los inspectores sanitarios o los agentes municipales, en su caso, procederán a la intervención de los productos expuestos a la venta cuando no cumplieran con su normativa específica, así como a la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que pudieran entrañar riesgo para el consumidor.

## CAPÍTULO II

## INFRACCIONES

Artículo 33. Responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 34. Infracciones.

## 1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

### a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de horario.
- No estar en posesión de sus datos personales y el número de inscripción registral.
- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

### b) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.
- Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

### c) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

- Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personar siempre que medie dolo o negligencia grave.
- Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.
- El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes municipales o autoridades.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

### CAPÍTULO III

#### SANCIONES

##### Artículo 35. Cuantías de las sanciones.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, será:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500,00 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501,00 a 2.000,00 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001,00 a 10.000,00 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

##### Artículo 36. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

**Artículo 37. Reconocimiento de la infracción y pago.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 25 %.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 25 % sobre el importe de la sanción propuesta
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

**Artículo 38. Prescripción.**

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

**Disposición adicional primera.**

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Disposición adicional segunda. Igualdad de género.**

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

**Disposición derogación única. Derogación normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma, incluida la anterior Ordenanza municipal que regula la venta ambulante.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposición final primera.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

**Disposición final segunda.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdecaballeros en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXOS

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VENTA AMBULANTE

## MERCADILLOS PERIÓDICOS

(Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; en el Real Decreto 199/2010, de 28 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante)

DATOS IDENTIFICATIVOS	
Nombre y apellidos:	DNI/CIF:
Domicilio fiscal a efectos de notificaciones: Calle, n.º, Municipio, CP y provincia	
Teléfono:	E-mail.:
SOLICITANTE SUPLENTE	
Nombre y apellidos	DNI/CIF:
Artículo objeto venta:	
Tipo de puesto: Fijo <input type="checkbox"/> Eventual <input type="checkbox"/>	

## Manifiesta:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

## Así mismo declara y acompaña documentación:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos (en su caso).
- No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Valdecaballeros.

Por lo que,

## SOLICITA:

Autorización municipal para la instalación de un puesto en el mercadillo de esta localidad con las siguientes dimensiones 5-10  10-20 metros/ lineales.

En Valdecaballeros a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/ la solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. del Ayuntamiento de Valdecaballero.

## SOLICITUD DE LICENCIA VENTA AMBULANTE

## COMERCIO ITINERANTE

(Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; en el Real Decreto 199/2010, de 28 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante)

usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante)

DATOS IDENTIFICATIVOS	
Nombre y apellidos:	DNI/CIF:
Domicilio fiscal a efectos de notificaciones: Calle, n.º, Municipio, CP y provincia	
Teléfono:	E-mail.:
SOLICITANTE SUPLENTE	
Nombre y apellidos	DNI/CIF:
Artículo objeto venta:	
Vehículo:	

<p>Manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cumplimiento de los requisitos establecidos.</li> <li>• Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.</li> <li>• Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.</li> </ul>
---

<p>Así mismo declara y acompaña documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.</li> <li>• Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.</li> <li>• Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.</li> <li>• Estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos (en su caso).</li> <li>• No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Valdecaballeros.</li> </ul> <p>Por lo que, SOLICITA: Autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante como comercio itinerante.</p> <p>En Valdecaballeros a ____ de _____ de 20__</p> <p>El/ la solicitante</p> <p>Fdo.: _____</p>
---

Ilmo/a. Sr./a. Alcalde/sa. del Ayuntamiento de Valdecaballeros.

\_\_\_\_\_

#### SOLICITUD DE LICENCIA VENTA AMBULANTE EN MERCADOS OCASIONALES

(Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; en el Real Decreto 199/2010, de 28 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente. y Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante)

DATOS IDENTIFICATIVOS	
Nombre y apellidos:	DNI/CIF:
Domicilio fiscal a efectos de notificaciones: Calle, n.º, Municipio, CP y provincia	
Teléfono:	E-mail.:
SOLICITANTE SUPLENTE	

DATOS IDENTIFICATIVOS	
Nombre y apellidos	DNI/CIF:
Artículo objeto venta:	

<p>Manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cumplimiento de los requisitos establecidos.</li> <li>• Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.</li> <li>• Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.</li> </ul>
---

<p>Así mismo declara y acompaña documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.</li> <li>• Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.</li> <li>• Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.</li> <li>• Estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos (en su caso).</li> <li>• No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Valdecaballeros.</li> </ul> <p>Por lo que, SOLICITA: Autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante en mercados ocasionales.</p> <p>En Valdecaballeros a ___ de _____ de 20__</p> <p>El/ la solicitante</p> <p>Fdo.: _____</p>
---

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. Ayuntamiento de Valdecaballeros. Badajoz».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Valdelacalzada  
Valdelacalzada (Badajoz)  
Anuncio 6916/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto municipal del ejercicio 2023*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA**

Aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio económico 2023, bases de ejecución y plantilla de personal, en base a lo dispuesto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y artículo 20 del RD 500/1990, se publica lo siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulos	Importe créditos iniciales presupuesto
Capítulo 1	959.415,00 €
Capítulo 2	548.217,09 €
Capítulo 3	2.308,00 €
Capítulo 4	186.030,38 €
Capítulo 5	0,00 €
Capítulo 6	301.398,85 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	124.293,89 €
<b>Total =</b>	<b>2.121.663,21 €</b>

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Importe créditos iniciales presupuesto
Capítulo 1	778.006,24 €
Capítulo 2	40.000,00 €
Capítulo 3	326.349,33 €
Capítulo 4	868.369,64 €
Capítulo 5	27.030,00 €
Capítulo 6	81.908,00 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	0,00 €
<b>Total =</b>	<b>2.121.663,21 €</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Órganos de Gobierno				
Órganos Políticos con dedicación exclusiva: 2/ jornada completa				
B.- Personal funcionario				
Denominación puesto trabajo	Clasificación	Nivel CD	N.º puestos	T. jornada
1.º Con habilitación Nacional				
Secretario/a-Interventor/a-Tesorero/a	A1	26	1	Completa
2.º Escala Administración General				
Subescala Adva. Administrativo	C1	22	2	Completa
Subescala Auxiliar Administrativo (interinidad)	C2	16	1	Completa
3.º Escala Administración Especial				
Agente Policía Local	C1	22	3	Completa
Agente Policía Local 2.ª actividad	C1	22	1	Completa

B.- Personal laboral indefinido				
Denominación puesto trabajo	Clasificación	Nivel CD	N.º puestos	T. jornada
Peón Fontanería	AP	14	1	Completa
Operario Servicios Múltiples	AP	14	1	Completa
Coordinador/a Universidad Popular	A2	20	1	Completa
Monitor/a Música	A2	20	1	Parcial
Coordinador/a Área Deportes	C2	16	1	Parcial
Auxiliar Administrativo/a	C2	16	1	Completa

Gestor/a Biblioteca	C2	16	1	Completa
Monitor/a Sociocultural	C2	16	1	Parcial
Oficial Primera Electricista	C2	16	1	Completa
Conserje	C2	16	1	Parcial
Arquitecto/a Técnico/a	A2		1	Parcial
Coord. Centro Educ. Inf.	C2	16	1	Parcial

## C.- Personal laboral temporal.

Denominación puesto trabajo	N.º puestos	T. jornada
Socorrista	3	C
Comprom. Colab. Rural	1	C
Incorp. Socio Lab. Jóvenes	1	C
Limpiad. Colegio	1	P
Monit. Centro Joven	1	P

## RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VALDELACALZADA

## ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Importe créditos iniciales presupuesto
Capítulo 1	35.800,00 €
Capítulo 2	900,00 €
Capítulo 3	100,00 €
Total =	36.800,00 €

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Importe créditos iniciales presupuesto
Capítulo 4	36.300,00 €
Capítulo 7	500,00 €
Total =	36.800,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

Personal laboral temporal	
3 Empleados del Centro. Serv. Múltiples	1 año/ med. jorn.
2 Taquilla piscina	3 meses/jorn. 60%

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, bien entendido que la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Valdelacalzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Hormigo Oliva.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)